

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	VERBAL DECLARATIVO DE EXTINCION DE OBLIGACION Y CANCELACION DE HIPOTECA.
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2019 00057-00
Demandante:	RAUL CORDOBA ARTEAGA
Demandado:	UNIDAS S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinado el asunto de referencia, se advierte que el curador ad litem de la parte demandada **UNIDAS S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS**, contestó la demanda en el término de ley.

Al haber culminado las etapas procesales correspondientes, proviene fijar fecha para efectuar la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., bajo los derroteros de los artículos 372 y 373 de manera concentrada, procediendo a atener las solicitudes probatorias de las partes, admitiendo y decretando las por practicar y determinar las pruebas que de oficio sean necesarias conducentes y pertinentes para tomar la decisión de fondo que corresponda, bajo la observancia de las reglas de la sana crítica y utilidad.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR Y DECRETAR las siguientes pruebas, solicitadas y aportadas por las partes:

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.-PRUEBAS DOCUMENTALES

Admitir como pruebas los documentos aportados con la demanda por la parte demandante, obrantes a folios 10 a 23 del *dossier*, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal pertinente.

1.2.-PRUEBA TESTIMONIAL

La parte demandante no solicitó prueba testimonial alguna.

2.- DE LA PARTE DEMANDADA UNIDAS S.A.

La parte demandada está representada por el curador ad litem.

Ninguna prueba por decretar, por no haber solicitudes probatorias.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

3.1.- INTERROGATORIO DE PARTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, inciso segundo, numeral 7° del CGP, cítese al demandante **RAUL CORDOBA ARTEGA** para que absuelvan el interrogatorio que de manera oficiosa realizará este despacho judicial, quien deberá concurrir el día de la audiencia fijada en el ordinal primero de esta providencia, por intermedio de su apoderado judicial.

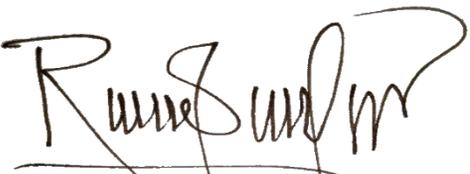
3.2.- DOCUMENTAL

Encuentra el despacho que se hace necesario determinar la existencia de la obligación principal, que se garantizó su pago o cumplimiento con la constitución de garantía hipotecaria lo que se hizo mediante escritura pública N° 6655 del 11 de agosto de 1993, así mismo, el pago de la misma conforme lo afirma la parte demandante, lo que nos permitirá esclarecer de manera concreta los hechos, por lo que resulta pertinente y conducente su práctica para lo cual se ha de ordenar que, de manera

respetuosa, se oficie al **JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE**, con el fin de que se sirva certificar a este despacho, con destino a este proceso, si en esa judicatura cursa o cursó la demanda ejecutiva con título hipotecario con **Rad. 1995-02577**, interpuesta por **UNIDAS S.A.**, contra **JOSE JAIR LOPEZ SALAZAR Y NAYDUTH FERNANDA RENGIFO**. En caso afirmativo, se sirva remitir copias o link del respectivo expediente, lo anterior con el fin de que obre como prueba dentro del presente asunto. Se solicita al juzgado de destino se remita la copia o link respectivo dentro del término de 10 días. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: SEÑALAR para el día **DOCE (12) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, A LAS OCHO HORAS (08:00) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada que trata el artículo 392 del C.G.P., bajo los derroteros de los artículos 372 y 37, ibídem. La audiencia se efectuará de manera presencial, razón por la que las partes, sus apoderados judiciales, peritos, testigos y demás intervinientes deberán comparecer a las instalaciones de este despacho judicial el día de la diligencia. En caso de presentar problemas de salud, deberán informarlo a este despacho judicial previamente con una antelación no inferior a 2 días a su realización, para remitir el enlace a través del cual tendrán acceso a la audiencia de manera virtual y participar en ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado **No. 080** el día de hoy **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario